



Cámara del Tabaco
de Salta

COPIA

FORMULA DENUNCIA PENAL ANTE LA POSIBLE COMISION DE HECHOS DELICTIVOS.

Al Sr. Fiscal Penal Federal
que por turno corresponda
S/D

La Cámara del Tabaco de Salta, Asociación Civil inscripta bajo CUIT 30-54503579-7, cuyo objeto societario es *la tutela de los intereses y derechos de la actividad tabacalera*, constituyendo domicilio procesal y real en calle Alvarado N°941, de la ciudad de Salta, representada en este acto por su Vicepresidente a cargo de la presidencia y su secretario, le manifestamos:

I.- EXORDIO:

Que venimos a denunciar la posible comisión de hechos delictivos, en perjuicio de la Ley N°19.800; instituto denominado Fondo Especial del Tabaco y la Ley de impuestos internos N°24.674, atento la documental acompañada, de la que surge que se encontrarían produciendo y comercializando cigarrillos ilegales conforme se describe en el Acta Notarial, bajo Escritura N°35/20, del Escribano Juan Fernando Cansino Vera, labrada en fecha 6 de mayo, del corriente, en la cual se verifica la venta irregular de cigarrillos, en distintos puntos de Salta.

II.- HECHOS:



**Cámara del Tabaco
de Salta**

Que hemos tomado conocimiento por intermedio de nuestro Gerente General, CPN Roque Lopez Fleming, conforme se acredita con Acta Notarial, **de ventas irregulares de cigarrillos, en distintos comercios de la zona.**

De la mencionada Acta se desprende: Que se constituye el notario actuante y el CPN Roque Lopez Fleming en Avenida Ragone N° 490, negocio comercial de polirubro, están vendiendo cigarrillos marca Achalay por caja, Carnival, Golden Beach, Rodeo, R7; entre otras marcas, el precio de la primera marca mencionada es de \$350, conforme fotografía obrante, del paquete que contiene 50 cigarrillos rubios con filtro, con una estampilla de Impuestos Internos Ley 24.674, que dice: Desvalorizado Res. N° 110/91, a partir del 05/3/01, dentro de estampilla un sello CUIT 30-50553769-2; 2.U.B. Código N° 1.

Frente a la puerta de acceso trasera del Mercado Cofrutos, se encuentran puestos de venta de mercaderías varia, y en unos de ellos, color rosado en su frente, venden cigarrillos marca Carnival, Rodeo, Achalay en paquete y en cajas, como así mismo de otras marcas, el precio de un paquete de la marca Achalay, es de \$150; se procede a sacar fotografía del producto detallado, el que consta de 20 cigarrillos rubios, con una estampilla de Impuestos Internos Ley 24.674, dentro de estampilla un sello CUIT 30-50553769-2; Código N° 7.

Que en la localidad de Cerrillos, siendo las horas 12:12 en avenida General Güemes y Rivadavia N° 35 en el negocio que gira con el nombre de MAXI KIOSCO GAEL, se observo la comercialización de cigarros CARNIVAL en paquete, y Achalay en caja, por el precio de \$200, y \$300, respectivamente, obteniendo un ticket por dicha compra, el que se agrego a la presente en copia certificada; se procedió a realizar tomas fotográficas de los productos detallados: 1-Marca Achalay el que



**Cámara del Tabaco
de Salta**

consta de 50 cigarrillos rubios con filtro, con una estampilla fiscal deteriorada, con un sello CUIT 30-50553769-2; 2.U.B. Código N° 1; de lo que doy fe; 2- el paquete de la Marca Carnival de 20 cigarrillos rubios con Filtro, se encuentra sin estampilla fiscal, observando el código de barra N° 689490000754.

Que habiéndose constatado la comercialización, en diferentes puntos de ventas, de atados de cigarrillos, de diferentes marcas, **la marca comercial ACHALAY**. Es la marca históricamente vinculada a la empresa tabacalera de la familia **Pascuzzi**, **no visualizándose en la zona, desde larga data su comercialización, en cigarrillos hasta estos días; si advirtiendo la comercialización en bolsitas de tabaco, para armar de 40 gr., marca Achalay, elaborada por el manufacturero Tabes S.A., conforme su página web.**

Que resulta llamativo en la presente pandemia a consecuencia del COVID-19 en donde el Estado Nacional **desde el 20 de Marzo, hasta el 10 de Mayo, no autorizó la fabricación de cigarrillos;** la presencia en este periodo de **la venta al público de los cigarrillos Rodeo, CR7, Achalay y Carnival;** como de otras marcas no reconocidas, **sin la presencia del instrumento fiscal adherido en los atados de cigarrillos o la presencia de una estampilla fiscal de dudosa vigencia y legalidad que se presume de los años 90,** como también el no cumplimiento de las advertencias de las pautas de salud de la Ley N°26.687, norma la cual establece en forma obligatoria la inscripción en los ejemplares y/o atados de cigarrillos de una leyenda escrita y una grafica.

Que se desconoce la procedencia de los cigarrillos individualizados en fotografía inserta en escritura pública antes nombrada, bajo el nombre comercial **Carnival, Golden Beach, R7 y Rodeo,** los cuales no exteriorizan legalidad **no**



Cámara del Tabaco
de Salta

contando con estampillas fiscales adheridas ni indicación de fabricante, a los que debe investigarse.

Con relación al cigarrillo Achalay, tal como lo indica la página de internet: www.cpcca.com.ar/cma/fab/FAB.HTM, la marca se encuentra vinculada a la cigarrera Miguel Pascuzzi. Asimismo la manufacturera Tabes S.A. la utiliza en la especie tabaco para armar. Que en la pagina gubernamental serviciosweb.afip.gov.ar, en la opción consulta de precios de cigarrillos de las diferentes empresas manufactureras inscriptas no resulta la declaración de precios de cigarrillos a Miguel Pascuzzi e hijos S.A.; Parque Industrial, Ciudad de Salta (4.400 – Salta), teléfono 0387-4281948, República Argentina, CUIT 30-50553769-2; información esta última, la cual se desprende de los respectivos atados de cigarrillos que se incorporan a la presente en sobre cerrado y certificados por el notario antes nombrado.

Que en el domicilio indicado en el cigarrillo Achalay actualmente funciona la sociedad Tabes S.A., CUIT 30-70756816-6, declarando idéntico número telefónico y conforme su actividad declarada en constancia AFIP, actividad principal F883, preparación hojas de tabaco secundaria, elaboración de productos de tabaco.

Miguel Pascuzzi e hijos y Tabes S.A. están vinculadas por tener ambas idéntico domicilio, igual número de telefonía fija, actividades del rubro tabaco, marca comercial Achalay, como posiblemente por diferentes elementos de conocimiento de AFIP, por lo que se entiende, podría existir la posible responsabilidad de las dos sociedades ante el hecho aquí denunciado.

III. BIEN JURIDICO PROTEGIDO.



**Cámara del Tabaco
de Salta**

Que el sector tabacalero de la Provincia de Salta, conforme Ley Nacional Nº19800/72, es financiado con los recursos provenientes del Instituto denominado Fondo Especial del Tabaco, que conforme el art. 23 de la mentada norma expresa: **El Fondo Especial del Tabaco se integrará de la siguiente forma: a) Con el siete por ciento (7 %) del precio total de venta al público de cada paquete de cigarrillos; (...).**

Que el art. 28 dispone: *“El órgano de aplicación distribuirá el ochenta por ciento (80%) de los fondos recaudados por lo establecido en el artículo 23 y en el inciso a) del artículo 25 de esta ley, entre las provincias productoras de tabaco. De acuerdo con el valor de la producción, se repartirá entre las provincias de tabacos (...) La distribución de fondos se efectuara mensualmente de acuerdo con la composición de las ventas de cigarrillos rubios y negros”*

Art-29.- El órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en el artículo anterior, así como los previstos en el inciso a) del artículo 27. Tales fondos serán entregados a aquéllos con carácter definitivo y no reintegrable y teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades: a) Pagar a los productores el importe establecido en el inciso b) del artículo 12.

Que por lo antes expuesto claramente se advierte que la comercialización de cigarrillos informales y/o ilegales, producto que al no tributar al fisco priva de integrar recursos económico, al antes nombrado instituto FET, desfinanciándolo, afectando a la producción tabacalera, como también al acreedor mayoritario de la aplicación de tributos a las ventas de cigarrillos, que es el Estado nacional.



**Cámara del Tabaco
de Salta**

También es de resaltar que el cigarrillo ilegal es un producto consumido por la población desconociendo el estado, del producto que consume el fumador activo y pasivo.

Que la Ley N°26.687 reglamenta, entre otras cuestiones el gramaje de tabaco, permitido en cada cigarrillo, como también los productos químicos y/o sustancias permitidas en su elaboración, obligaciones impuestas a los fabricantes, **difícilmente cumplidas por el cigarrillo ilegal.**

IV.- DOCUMENTAL ADJUNTA:

Se adjunta a la presente:

- 1) Acta de designación de autoridades vigentes.
- 2) Estatuto de la Cámara del tabaco de Salta.
- 3) Acta Notarial N°35 del Escribano Juan Fernando Cansino
- 4) Dos sobres cerrados certificados por notario de fotografías y cigarrillos
- 5) Constancia de inscripción de Tabes S.A.
- 6) Foto captura de la página de internet de Tabes, visualizándose telefonía fija N°4281948
- 7) Sobre con ejemplar de unidad de 40 gr. de tabaco para armar, marca Achalay, elaborado por Tabes.
- 8) Catalogo de fabricas argentinas de cigarrillos desde 1843, página 33, del link www.cpcca.com.ar/cma/fab/FAB.HTM.



**Cámara del Tabaco
de Salta**

V.- PETITORIO:

Que por todo lo expuesto, se le solicita:

1) Que nos tenga por presentado por parte, por denunciado el domicilio real y constituido el procesal.

2) Que tenga presente los hechos denunciados y se proceda a investigar si los mismos constituyen un hecho delictivo, haciendo responsables civil y penalmente a las personas que resulten autoras de los mismos.

3) Se le solicita investigue si la comercialización de los cigarrillos antes denunciados, marca Rodeo, Golden Beach, CR7, Achalay y Carnival, como también otras marcas que podrá la justicia constatar en los lugares de venta denunciados son elaborados en líneas de producción; registradas y autorizadas por los organismos públicos de control y comercializando el producto elaborado en cumplimiento de la normativa fiscal vigente, en especial a la tributación económica de los recursos del Fondo Especial del Tabaco e Impuestos Internos.

Que lo peticionado obedece a la necesidad de **fiscalizar la comercialización de los cigarrillos en el ámbito de su jurisdicción territorial, toda vez que el comercio ilegal y/o informal desfinancia el sector tabacalero de esta provincia, representando un riesgo a la continuidad de miles de puestos** de trabajo, de esta actividad prioritaria y fundamental de la Provincia de Salta.

Ariel Alejandro Aprile
Vicepresidente



Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA
LUCIO M. PAZ POSSE
SECRETARIO
CAMARA DEL TABACO DE SALTA

15/05/2020 7 11:54

el documento
detallado punto 1, 2, 3, 5, 6, 8